



Expediente núm : 187/2022

Procedimiento: Subvenciones

Asunto : Cheque bebe y fomento del comercio local

Documento firmado: Alcalde

BASES REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL CHEQUE BEBE Y FOMENTO DEL COMERCIO DE REAL

La ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en los apartados d) y g) de su artículo 33.3 y la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en su artículo 86 atribuye la promoción del comercio local, como competencia propia de los Municipios.

En este marco normativo, la presente ordenanza, que se compone de 15 artículos y 3 disposiciones, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de ayudas por nacimiento o adopción.

Esta línea de subvenciones, denominada "CHEQUE BEBÉ ", cumple el doble objetivo de colaborar a paliar los gastos familiares y potenciar el consumo en el pequeño comercio local, de aquí que las ayudas concedidas deban justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales del municipio en que puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados por ese nuevo nacimiento o adopción.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión, el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del/la peticionario/a que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social para atender esta situación familiar, mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello, a estas ayudas, les resulta de aplicación lo previsto en el artículo





22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo precisa, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

Artículo 1. Objeto

1.-Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de las ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción de menor a familias residentes en Real siempre que realicen las compras en el comercio local.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.

1.- Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las siguientes partida del Presupuesto anual: **480 3200, aportación subvención cheque bebé.**

2.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1.-Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.1.- Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del/la recién nacido/a, tales como alimentos o aquellos elementos esenciales para la vida de un bebé (cereales, leches especiales, alimentación infantil, pañales, ropa infantil, elementos de transporte infantil, etc.).

1.2.- Gastos realizados en establecimientos comerciales ubicados en Real.

2.-En todo caso, los gastos subvencionados, deberán corresponder al ejercicio presupuestario de concesión de la subvención.



3.- El IVA es gasto subvencionable, cuando el/la beneficiario/a de la subvención lo abona efectivamente y no es susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 4. Beneficiarios/as y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los/las progenitores o adoptantes de los/las niños/as nacidos/as o adoptados/as en 2022, titulares del libro de familia en que figuró registrado el nacimiento o adopción.

2.- Para poder tener la condición de beneficiario/a de la subvención, el/la solicitante deberá reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

2.1.-Ser español/a o extranjero/a con residencia legal.

2.2.-Estar empadronado/a en el Municipio de Real durante 6 meses continuados inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción.

2.3.-No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

2.4.-No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Real.

2.5.-Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. En caso contrario, se le notificará por carta el incumplimiento de este requisito y dispondrá de 10 días a partir de la recepción de la notificación para encontrarse al corriente de sus obligaciones.

3.- Además del cumplimiento por el solicitante de los requisitos previstos en el apartado anterior; es requisito necesario para obtener la ayuda, que el/la menor esté empadronado/a en Real.

4.- En el caso de niño/a adoptado/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años.

5.-En los supuestos de no convivencia de los/las titulares del libro de familia, el/la beneficiario/a de la prestación será el padre o madre a la custodia del que haya quedado el/la menor. Habrá que justificar el citado supuesto mediante



declaración o documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, por medio de los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias que acrediten este hecho.

6.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los/las progenitores/as privados totalmente o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/ as, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

7.- Los/Las extranjeros/as que residan en Real podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los/las Extranjeros/ as a España, y los requisitos establecidos en la presente base.

8.- Sólo se concederá una ayuda por unidad familiar por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a.

Artículo 5. Cuantía individual de las ayudas.

1.- La cuantía individual máxima de la ayuda, de pago único, será de 100 euros por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a.

2.- El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, al importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado.

Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas.

1.-La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, concedidas para la misma finalidad, sin que, en ningún caso, la cuantía de las subvenciones otorgadas, pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste íntegro del gasto subvencionado.

2.-A estos efectos, una de las obligaciones del/la beneficiario/a es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien el gasto subvencionado, sean públicos o privados. Esta



comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, al tiempo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 7. Solicitudes: Lugar, plazo de presentación y documentación.

1.-La presentación de la solicitud deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la fecha de nacimiento o adopción del/la menor. En caso de parte o adopción múltiple se presentarán tantas solicitudes como nacidos/as o adoptados/as, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo bastante su aportación en una de ellas.

2.-Las solicitudes se presentarán, en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Real.

3.-Las solicitudes deberán formularse con el impreso oficial (Anexo I) que se facilitará gratuitamente, a las personas interesadas y que también estará disponible en la página web del Ayuntamiento.

4.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

4.1.-Fotocopia del DNI/ Tarjeta de Residencia del/la progenitor/a o adoptante.

4.2.-Fotocopia del Libro de Familia o Documento acreditativo del nacimiento/adopción.

4.3.-En caso de hijo/s adoptado/s, fotocopia del documento administrativo de acuerdo de adopción.

4.4.-En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará fotocopia del convenio regulador y/o sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo o de la hija que origina la ayuda.

4.5.-Ficha de mantenimiento de terceros con el sello de la Caja de Ahorros o Entidad Bancaria (según modelo oficial, anexo 2).



4.6.-Original y fotocopia, de facturas del año corriente, ajustadas a la legislación vigente, expedidas por un establecimiento comercial ubicado en Real, a nombre del/la solicitante de la subvención, del gasto susceptible de ayuda, de conformidad con la base tercera de las presentes bases reguladoras, así como de la documentación acreditativa de su pago.

4.7.-Declaración responsable (contenida en el anexo 1):

- El/La beneficiario/a está al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias y, en su caso, con la Seguridad Social, y no incurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que la inhabilitan para recibir subvenciones.
- El/La beneficiario/a no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Real.
- Ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- En relación con el importe del IVA correspondiente a las facturas y documentos presentados para la justificación de la subvención declaración del carácter no deducible del IVA soportado.

5.- La solicitud deberá estar suscrita por el/la beneficiario/a o por quien tenga conferida la representación del mismo.

6.- La acreditación del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, será objeto de verificación municipal por el órgano instructor, sin necesidad de que el/la solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

7.- La acreditación del requisito de estar empadronado/a en Real será objeto de verificación municipal, sin necesidad que el solicitante deba aportar ninguna documentación.

8.-Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del/la solicitante para que el órgano municipal instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con





la Seguridad Social.

9.-Para su validez y eficacia, las fotocopias deberán presentarse junto al original para poder comprobar su autenticidad.

10.- Las facturas originales se devolverán en el momento de presentar la solicitud a los/las interesados/as, marcadas con sello que indicará la subvención para la justificación de la que han estado presentadas.

11.-La presentación de solicitudes para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes y ampliación de documentación:

1.-El documento base de la ayuda lo constituye la “solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada”, según modelo Anexo I de esta ordenanza, y la documentación exigida.

2.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigida en la solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de ayudas.

9.1. Instrucción

1.-La secretaria - interventora, emitirá un informe en que se hará constar que la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para acceder a las ayudas.

2.-De acuerdo con al documentación referida en el apartado anterior, el alcalde formulará, propuesta de concesión de la ayuda.



9.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

- 1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde a la Alcaldía, será motivada y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.
- 2- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.
- 4.-El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas

1.-La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas.

Artículo 11.-Pago de la ayuda.

1.-Se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad del/la beneficiario/a de la ayuda, indicada en la solicitud.

Artículo 12.-Justificación de la ayuda



-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión que los/las solicitantes reúnen los requisitos establecidos en esta orden de convocatoria.

12.1-Facturas

1.- Las facturas originales del gasto susceptible de ayuda, correspondientes a las fotocopias presentadas, se mostrarán en el momento de presentar la solicitud, y se devolverán a los/las interesados/as.

2.-Todas las facturas o documentos de valor probatorio equivalente el tráfico jurídico mercantil, acreditativas de los gastos subvencionados, serán del año de otorgamiento de la subvención y deben haber sido expedidos a nombre del/la beneficiario/a de la subvención (no serán válidos como justificantes: albaranes, presupuestos, notas de entrega u otros).

3.-El importe del gasto justificado deberá ascender, como mínimo, del importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado

4.- El/La beneficiario/a deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).

12.2-Acreditación del pago de las facturas:

1.-La acreditación del pago de las facturas justificativas del gasto realizado, según la modalidad de pago utilizada, se acreditará del siguiente modo:

Pago en efectivo:





Respetando el límite legal de pago en efectivo, se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Factura con la expresión “recibí en efectivo” o “pagado en efectivo”, firmada y sellada por el proveedor (deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).
- B) Documento firmado y sellado por el proveedor en el que se recoja la factura o relación de facturas con la indicación de que las mismas han sido cobradas en efectivo (en el documento deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma, y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

No se admitirá como justificación de pago la presentación de la factura con la sola mención de “pagado”.

Pago mediante transferencia o por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Resguardo del banco o caja de la orden de transferencia realizada o notificación bancaria del adeudo.
- B) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada o de la domiciliación (si se obtiene a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).
- C) Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria.

El documento que se presente deberá contener al menos los siguientes datos:

El/La ordenante de la transferencia o del adeudo.

El/La beneficiario/a.

El concepto por el que se realiza la transferencia o el adeudo. El importe y la fecha de la operación.





Pago por cheque nominal:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente junto con el extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo del cheque (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria)
- Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número del cheque, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

Pago con tarjeta

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).
- B) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria en el que conste el importe del cargo y la fecha de cobro.

Artículo 13.-Obligaciones de los Beneficiarios/as de las subvenciones

1.- Los Beneficiarios/as quedaran obligados/as a:

1.1.-Justificar la ayuda, al mismo tiempo de la presentación de la solicitud, mediante la presentación de factura/s original/s de gastos subvencionables.

1.2.-Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.

1.3.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.



1.4.-Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden de asegurar el destino final de la ayuda.

1.5.-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

1.6.-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

1.7.- Proceder al reintegro del fondo en los casos previstos en la base

Artículo 14.-Causas de revocación, extinción y/o reintegro.

1.-Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- b) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.
- c) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
- d) Renuncia voluntaria del beneficiario
- e) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda

Disposición final primera.-Normativa de aplicación.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

Disposición final segunda.- Vigencia

Estás Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia.

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDAS SUBVENCIÓN DEL CHEQUE BEBE Y FOMENTO DEL COMERCIO DE REAL

DATOS DEL/LA SOLICITANTE

Apellidos y Nombre DNI/NIE

Domicilio Núm Pta de Real

Teléfono electrónico Móvil Correo

Datos del/la niño/a

Apellidos y Nombre Fecha de nacimiento

Documentos que se adjuntan a la solicitud

- Fotocopia compulsada del D.N.I del/la solicitante o tarjeta de residencia del/la



progenitor/a o adoptante.

- Fotocopia compulsada del libro de familia o documento acreditativo del nacimiento o adopción.
- En caso de hijos/as adoptados/as, fotocopia compulsada del documento administrativo de acuerdo de adopción.
- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará fotocopia del convenio regulador y/o sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia del/la hijo/a que origina la ayuda.
- Ficha de mantenimiento de terceros firmada por el/la solicitante y con el sello de la Entidad Financiera (Anexo II)
- Original y fotocopia de facturas expedidas por un establecimiento comercial ubicado en Real, a nombre del/la solicitante de la ayuda de los gastos susceptibles, de conformidad con los artículos 3 y 12 de la Ordenanza reguladora de las bases específicas.

Firma del/la solicitante y fecha

Real _____

De acuerdo con las bases que rigen la concesión de las ayudas económicas por nacimiento de hijos/as o adopción por parte del Ayuntamiento de Real **declara:**

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias y, en su caso, con la Seguridad social, y no incurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que la inhabilitan para recibir subvenciones.
- b) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Real.

En Real a _____



ANEXO 2

FITXA DE MANTENIMENT DE TERCERS

DADES PERSONALS/ENTITAT

NOM I COGNOMS:

DNI:

ADREÇA:

MUNICIPI:

CP:

PROVINCIA:

DADES BANCARIS

TITULAR DEL COMPTE BANCARI:

IBAN:

BANC:

CLAU ENTITAT:

SUCURSAL:

CLAU SUCURSAL:





D.C.:

Nº DE COMPTE BANCARI:

DECLARE que son certes les dades indicades, i que identifiquen el compte i l'entitat financiera a través de la qual desitge rebre els pagaments procedents de l'Ajuntament de Real.

Real, a

Certifique que les dades de l'entitat son correctes:

Seguell i signatura entitat bancaria

Signat:

DNI:



Cód. Validación: 4MKEMZ35WG5LY6XLXKG6ZTQR | Verificación: <https://real.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 16 de 16